

Asunto: Comentarios y observaciones para la CONSULTA PÚBLICA
Proyecto: "DE UNA VIALIDAD CON CARGOS POR CONGESTIÓN QUE RECONFIGURE EL PAR VIAL CONSTITUCIÓN-MORONES PRIETO, EN TÉRMINOS DE LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN"
Clave de proyecto: 19NL2024UD044

C. Lic. Julio César García Vergara, Director General de Impacto y Riesgo Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).

C. Ing. Pablo Chavez Martinez, Titular de la Oficina de Representación de SEMARNAT en Nuevo León.

P R E S E N T E S.-

Considerando que actualmente se encuentra abierto el periodo de consulta pública del proyecto denominado "**DE UNA VIALIDAD CON CARGOS POR CONGESTIÓN QUE RECONFIGURE EL PAR VIAL CONSTITUCIÓN-MORONES PRIETO, EN TÉRMINOS DE LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**", promovido por la **RED ESTATAL DE AUTOPISTAS DE NUEVO LEÓN, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO** cuya **Manifestación de Impacto Ambiental (MIA)** se tramita bajo la modalidad **A: NO INCLUYE RIESGO**, con clave de proyecto: **19NL2024UD044**, el cual, se pretende realizar en municipio de Guadalupe en Nuevo León procedo a realizar las siguientes observaciones las cuales se encuentran en el ANEXO 1 al presente documento, por lo cual solicito que se consideren como parte integral de este oficio.

Los comentarios y observaciones antes señalados ponen en evidencia que el proyecto denominado "**DE UNA VIALIDAD CON CARGOS POR CONGESTIÓN QUE RECONFIGURE EL PAR VIAL CONSTITUCIÓN-MORONES PRIETO, EN TÉRMINOS DE LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**", promovido por la **RED ESTATAL DE AUTOPISTAS DE NUEVO LEÓN**, transgrede los lineamientos de la normatividad ambiental aplicables, vulnerando mi derecho humano al medio ambiente sano, previsto en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que su desarrollo puede generar desequilibrios ecológicos graves, daños a la salud pública y a los ecosistemas riparios del río Santa Catarina, al ser una vía de comunicación dentro del área metropolitana de Monterrey (AMM).

I. Datos de identificación de quien promueve estos comentarios:

- a. **Nombre completo:** _____
- b. **Domicilio para recibir y oír toda clase de escritos y notificaciones:**
Ignacio Allende 1223, Barrio El Nejayote, Centro, 64000, Monterrey, Nuevo León, México
en un horario de 15:00 a 18:00 de martes a sábado.
- c. **Correo electrónico:** unrioenelrio@gmail.com y _____
- d. **Personas autorizadas para oír y recibir notificaciones:**
 1. Paulina Alvarado Fernández
 2. Alejandra Espitia Pérez

II. Anexos:

1. Comentarios y observaciones al proyecto con clave: **19NL2024UD044**.

PROTESTO LO NECESARIO,
Monterrey, Nuevo León, México a la fecha de su presentación.

FIRMA: _____

ANEXO 1

Comentarios y observaciones al proyecto denominado “DE UNA VIALIDAD CON CARGOS POR CONGESTIÓN QUE RECONFIGURE EL PAR VIAL CONSTITUCIÓN-MORONES PRIETO, EN TÉRMINOS DE LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN”, promovido por la **RED ESTATAL DE AUTOPISTAS DE NUEVO LEÓN, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO** cuya Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) se tramita bajo la modalidad **A: NO INCLUYE RIESGO**, con clave de proyecto: **19NL2024UD044**:

OBSERVACIÓN 1	
REDACCIÓN EN EL PROYECTO	
Tema: 2.3.2. Preparación del sitio y construcción Página: 40 de 213	“Desmonte. En esta actividad se llevará a cabo la remoción de la escasa vegetación que ha colonizado el cauce del río Santa Catarina; específicamente en el área donde quedará alojado el cuerpo del proyecto y las áreas que se destinen para instalaciones fijas y provisionales. Las actividades para remover la cubierta vegetal son: desenraice, limpia y disposición final en los sitios que se establezca la autoridad competente y que cuente con autorización para ello.”
OBSERVACIÓN	
El río Santa Catarina presenta densa vegetación a lo largo del tramo donde se proyecta construir el “Viaducto Morones Prieto” en Monterrey. Con una superficie de 341,785.60 m ² , este proyecto de gran escala no especifica el área de desmonte, lo que pone en riesgo especies ribereñas como álamos, sauces, huizaches y anacahuitas. Esto afectaría servicios ambientales como la regulación térmica, la protección contra inundaciones y la captura de carbono. Sobre las medidas compensatorias mencionadas en el proyecto, en la página 11 se señala que se evitará “en la medida de lo posible la invasión al lecho del río”, y en la página 159 se plantea la reforestación perimetral con especies nativas en áreas pavimentadas. Sin embargo, dichas medidas no garantizan la conservación de los servicios ambientales propios de la vegetación riparia, como la captación de agua para los mantos freáticos, la filtración de contaminantes, la contención del suelo, el control de inundaciones y el hábitat para la fauna silvestre. Es importante recordar que el cauce del río Santa Catarina funciona como un pulmón natural en una zona altamente contaminada como es el área metropolitana de Monterrey (AMM).	
Además, el Poder Judicial ha otorgado suspensiones para proteger la vegetación riparia del río Santa Catarina. Aunque este proyecto no es el mismo acto reclamado, es fundamental que SEMARNAT evalúe su impacto ambiental de forma integral, en cumplimiento del derecho constitucional a un medio ambiente sano (Art. 4°).	
SUSTENTO TÉCNICO / LEGAL	
Sustento técnico: Análisis de georeferencia satelital del nivel de vegetación (Vegetación densa 07-1) que existe en el cauce del río Santa Catarina, donde se pretende remover vegetación para el área donde quedará alojado el cuerpo del proyecto y las áreas que se destinen para instalaciones fijas y provisionales. Referencia: https://bit.ly/VegetacionViaducto	
Sustento legal: SEMARNAT debe actuar conforme el principio precautorio y prevención para garantizar que el derecho al medio ambiente sano no sea vulnerado mediante el desmonte de vegetación riparia del río y sus servicios ambientales.	
<ul style="list-style-type: none">- Suspensiones otorgadas a la ciudadanía por el Poder Judicial de la Federación expediente 1060/2023, Queja 471/2023, queja 420/2023 con el objetivo de proteger la vegetación riparia del río Santa Catarina.- La SCJN, en la sentencia del Amparo en Revisión 307/2016, establece que el Estado debe aplicar el principio precautorio para proteger los servicios ambientales, aún sin pruebas científicas concluyentes, a fin de garantizar el derecho a un medio ambiente sano.	

OBSERVACIÓN 2
REDACCIÓN EN EL PROYECTO
<p>Tema: Recuperación de especies en riesgo Página: 59 de 213, 69 de 213 y 130 de 213.</p> <p>“Durante los estudios de flora y fauna realizados en el área del proyecto, no se encontraron especies protegidas por la legislación NOM-059-SEMARNAT-2010, ni especies consideradas endémicas. Aunque en un inicio no se observó fauna, existe la posibilidad que, posteriormente se presenten avistamientos de ejemplares faunísticos, por lo que se contemplan acciones de rescate y reubicación de fauna silvestre, así como de las medidas preventivas específicas.”</p>
OBSERVACIÓN
<p>El registro de biodiversidad obtenido durante los muestreos de campo para este proyecto presenta deficiencias importantes, ya que omite especies de fauna protegidas por la NOM-059-SEMARNAT-2010 que habitan en el área de intervención. Con base en registros de ciencia ciudadana disponibles en la plataforma iNaturalist, en el trazo propuesto del viaducto se han identificado al menos nueve especies enlistadas en dicha norma: <i>Danaus plexippus</i> (mariposa monarca), <i>Castor canadensis</i> (castor), <i>Trachemys scripta</i> (tortuga gravada), <i>Thamnophis marcianus</i> (sochuate), <i>Pseudemys gorzugi</i> (tortuga del río Bravo), <i>Buteo albonotatus</i> (aguililla aura), <i>Lithobates berlandieri</i> (rana leopardo), <i>Apalone spinifera emoryi</i> (tortuga de concha blanda) y <i>Cyprinella lutrensis</i> (pez resplandor rojo).</p> <p>Además, se ha documentado más de 80 especies de aves como <i>Egretta thula</i> (garza dedos dorados) y <i>Ardea alba</i> (garza blanca), y especies migratorias como <i>Butorides virescens</i> (garcita verde), <i>Eudocimus albus</i> (ibis blanco), <i>Spatula clypeata</i> (pato cucharón norteño), entre otras. Además, en el ecosistema del río Santa Catarina se han registrado más de 1,230 especies de flora, fauna y fungi, de las cuales el 88% son endémicas de la región. La ejecución del proyecto podría afectar gravemente su permanencia y la conservación de su hábitat natural.</p> <p>Cabe destacar que el proyecto no especifica un protocolo de rescate y reubicación de fauna silvestre, lo cual representa un riesgo significativo de destrucción, daño o perturbación a la vida silvestre y al equilibrio del ecosistema ripario. Esta omisión constituye un incumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley General de Vida Silvestre y la NOM-059-SEMARNAT-2010.</p>
SUSTENTO TÉCNICO / LEGAL
<p>Sustento técnico: iNaturalist es una plataforma global e independiente de ciencia ciudadana, cuyos registros son de acceso público, verificables y contribuyen a repositorios internacionales de biodiversidad, como el Global Biodiversity Information Facility (GBIF).</p> <p>Especies documentadas en el río el trazo del viaducto elevado: https://bit.ly/NaturalistaViaducto Especies documentadas en la ANP estatal Río Santa Catarina: https://bit.ly/NaturalistaRSC</p> <p>Sustento legal: Como establece la jurisprudencia 1a./J. 12/2022 (11a.), aprobada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en materia del principio de prevención ambiental, los Estados tienen la obligación de adoptar medidas proactivas para prevenir daños ambientales significativos. Estas acciones deben evitar daños ciertos y mensurables, y garantizar el derecho humano a un medio ambiente sano. En este sentido, para el presente proyecto existe documentación que acredita la presencia de fauna bajo protección.</p>

OBSERVACIÓN 3
REDACCIÓN EN EL PROYECTO
<p>Tema: Emisiones a la atmósfera Página: 15 de 213 y 50 de 213</p> <p>“Los objetivos específicos del proyecto son: (...) • Agilizar el acceso urbano de los tráficos procedentes de las autopistas federales Saltillo Monterrey MEX-040D y Monterrey-Reynosa (Monterrey Cadereyta) MEX 040D. • Mejorar la movilidad interna del área metropolitana de Monterrey, reduciendo los niveles de emisiones atmosféricos producto de la combustión de vehículos y la contaminación acústica. • Disminuir los tiempos de traslado, con lo que se reducirán los costos del transporte y se promoverá con ello un mayor desarrollo económico. • Reducir los congestionamientos viales.”</p> <p>“La operación de esta carretera disminuirá el congestionamiento vial y con ello la emisión de gases contaminantes a la atmósfera, por lo cual el proyecto se constituirá como un elemento vial que contribuye a reducir las emisiones de CO₂ que actualmente se presentan en la región”</p>
OBSERVACIÓN
<p>El proyecto no contempla medidas para reducir el congestionamiento vehicular ni para mitigar sus impactos ambientales o en la salud pública. No se establecen límites de carga vehicular, ni se presentan estimaciones sobre emisiones contaminantes o estrategias de monitoreo de la calidad del aire. Por el contrario, promueve el fenómeno de “demanda inducida”, al atraer un mayor flujo vehicular, tanto de unidades locales como foráneas, que optarán por utilizar el viaducto en lugar de las rutas periféricas, lo que podría intensificar el congestionamiento vial. Esta situación contribuirá al aumento de las temperaturas urbanas y a un incremento en los niveles de contaminación del aire, resultando en una disminución significativa de la calidad del aire que respira la población del área metropolitana de Monterrey (AMM).</p>
SUSTENTO TÉCNICO / LEGAL
<p>Sustento técnico: El transporte motorizado está estrechamente relacionado con diversas problemáticas urbanas, como la contaminación atmosférica, la congestión vial y el aumento de las temperaturas urbanas, debido al fenómeno de “demanda inducida” que genera (Gössling, 2020). Ejemplos destacados de este efecto incluyen la autopista M25 en Londres, Reino Unido, donde la ampliación de carriles provocó un incremento del 23% en la congestión vial, y Budapest, Hungría, donde la expansión de la capacidad de los puentes resultó en un aumento del 40% del tráfico en un lapso de 55 años (Bucsky & Juhász, 2022).</p> <p>En relación con la emisión de contaminantes, datos del Instituto de Control Vehicular de Nuevo León indican que, en noviembre de 2023, el parque vehicular del área metropolitana de Monterrey (AMM) alcanzó un total de 2,202,808 vehículos. A su vez, el Plan Integral para la Gestión Estratégica de la Calidad del Aire (PIGECA) 2023–2033 del Gobierno de Nuevo León señala que las fuentes móviles de carretera (automóviles) generan anualmente 9,770,367 toneladas de CO₂. Además, los vehículos son la principal fuente de contaminantes atmosféricos como óxidos de nitrógeno (NOx), monóxido de carbono (CO), compuestos orgánicos volátiles (COV) y carbono negro (CN), que deterioran gravemente la calidad del aire en el AMM. También emiten partículas suspendidas como PM10 y PM2.5, altamente nocivas para la salud respiratoria de la población (Villasáez, 2023; Guerra, 2019; Gobierno de Nuevo León, 2023). En este contexto, cualquier proyecto de infraestructura que promueva el transporte motorizado individual no solo agrava la crisis ambiental y de salud pública que enfrenta la ciudad, sino que además contradice las obligaciones básicas de mitigación establecidas en las políticas de calidad del aire y cambio climático.</p> <p>Sustento legal: En el Amparo en Revisión 610/2019, la Segunda Sala de la SCJN estableció que los beneficios económicos no deben prevalecer sobre los riesgos ambientales. En este contexto, enfatizó la obligación del Estado de reducir las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) para combatir el cambio climático, y de aplicar el principio de precaución en proyectos que puedan afectar las cuencas atmosféricas. Este principio obliga a adoptar medidas preventivas frente a la incertidumbre científica, tales como el monitoreo ambiental y la mitigación de emisiones. Además, la Corte recordó los compromisos asumidos por México en el Acuerdo de París y advirtió que el cambio climático representa una amenaza para derechos fundamentales, como la vida, la salud, la alimentación y el acceso al agua.</p>
Referencias académicas y fuentes gubernamentales: https://bit.ly/ReferenciasAire